

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601480
Materia Vivienda
Asunto Demora en el pago de ayuda al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de proceder a la resolución y/o abono de una ayuda al alquiler de vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 30/03/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 21/05/2026 dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el expediente de solicitud de ayudas de la persona interesada, después de la estimación del recurso presentado por esta frente a la inicial denegación, notificando a esta la resolución que se dicte.
- 3. RECOMENDAMOS** que, si el mismo ya hubiera sido resuelto y se le hubieren reconocido a la persona interesada el derecho al cobro de cantidades, proceda a adoptar las medidas para efectuar, sin más demora, el abono de las mismas.
- 4. RECOMENDAMOS** que inicie en el presente caso una investigación interna de los hechos producidos, al objeto de identificar y corregir las disfunciones que se están producido, adoptando las medidas que resulten pertinentes al efecto de erradicar aquellas que queden constatadas y evitar que se repitan en el futuro.
- 5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 26/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, exponiendo:

Esta queja viene precedida por la queja 2503330 por la misma interesada, en los mismos términos, a la que ya se dio respuesta a finales de 2025. La interesada alega que todavía no ha recibido el pago. En relación con su expediente, se le informa que su expediente está incluido en una resolución que se publicará próximamente en el DOGV, donde consta, junto con otros interesados con recursos estimados relativos a la convocatoria de ayudas al alquiler de 2021, como beneficiaria de las ayudas. En este sentido, el 22/04/2026 se remitió al correspondiente servicio para proceder a su publicación en el DOGV.

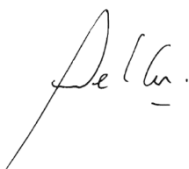
Previamente, en fecha 03/06/2026 la persona interesada había presentado un escrito ante esta institución en el que exponía:

Adjunto publicación Diari Oficial CV del pasado día 15 de mayo en el que aparezco con importe en el listado de ayudas concedidas. No obstante, el ingreso todavía no se ha efectuado

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución (en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre), instando nuestra intervención en el caso de que la administración autonómica no dé cumplimiento al compromiso asumido en su informe y proceda al pago de las cantidades que se le adeudan.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana